



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

**CONTESTACIÓN AL DISCURSO DE INCORPORACIÓN
DE LA DOCTORA CECILIA SOSA GÓMEZ
POR EL DOCTOR RAFAEL BADELL MADRID,
INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA CORPORACIÓN**

Señor doctor

Gabriel Ruan Santos

Presidente de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias
Políticas y Sociales

Señores doctores

Humberto Romero-Muci, Julio Rodríguez Berrizbeitia, Luciano Lupini y Carlos Ayala Corao,
integrantes de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores numerarios de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores académicos de otras corporaciones académicas

Señores rectores, decanos y demás autoridades universitarias.

Doctor Raúl Arrieta Cuevas y demás miembros de la familia Arrieta Sosa.

Señora Elia Gonzalo de Quintero y demás miembros de la familia del doctor Jesús Ramón
Quintero

Señores profesores y demás ilustres personalidades invitadas

Señoras y señores:

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. PRESENTACIÓN DE LA RECIPIENDARIA.....	5
Datos personales y formación académica	5
Publicaciones.....	7
Conferencias.....	7
Actividad judicial	8
Condecoraciones y distinciones	10
Familia.....	12
III. DEL TRABAJO DE INCORPORACIÓN: LA ÉTICA COMO FUNDAMENTO DE LA JUSTICIA	12
Consideraciones preliminares	12
Capítulo I: Pensamiento ético	13
Capítulo II: Ética constitucional.....	14
Capítulo III: Ética y justicia	21
Capítulo IV: El juez ético.....	23
IV. CONSIDERACIONES FINALES	25
V. BIENVENIDA.....	33
Bibliografía	33

I

Introducción

Hoy es un día muy especial. Es un día de júbilo. Se ha convocado este acto particularmente destinado a abrir las puertas de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, con la solemnidad de rigor, a la nueva académica electa para ocupar el sillón número 24: doctora Cecilia Sosa Gómez.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales recibe hoy con júbilo a una magnífica y sobresaliente mujer venezolana. Agradezco al señor Presidente y demás miembros de esta Corporación, el honor que me han dispensado al designarme en esta tarea de darle la bienvenida a la distinguida doctora Cecilia Sosa. Pocas cosas podría yo hacer con más convencimiento y placer que presentar ante este auditorio a la recipiendaria.

Este evento es de mucha significación para la Academia por varias razones. Despedimos a un ilustre académico y recibimos a quien ha de sustituirlo. Viene a ocupar la doctora Cecilia Sosa el sillón número 24, vacante por el sensible fallecimiento de nuestro querido y muy admirado colega académico doctor Jesús Ramón Quintero, a quién le rendimos hoy justo y respetuoso tributo. Saludamos, con todo afecto y admiración, a su señora esposa doña Elia Gonzalo de Quintero y a su muy distinguida familia y, por nuestro conducto, expresamos una vez más el pesar de esta corporación por su fallecimiento, además de ser la adecuada oportunidad para resaltar, y esta es otra de las significaciones de este acto, su brillante desempeño como académico, jurista, profesor y venezolano ejemplar.¹

Con palabras muy apropiadas se refirió al doctor Quintero el distinguido académico doctor Tomás Carrillo Batalla el 20 de mayo de 2003, cuando en un acto como el de hoy le daba la bienvenida como miembro de esta corporación, y a tales efectos expresó:

¹ Jesús Ramón Quintero nació en Maracaibo, estado Zulia, el 12 de junio de 1942 y murió en Caracas el 01 de febrero de 2016. Fue hijo de Víctor Raúl Quintero y Dolores Prieto de Quintero. Obtuvo el título de abogado en la Universidad Católica Andrés Bello en 1965. Fue miembro del Colegio de Abogados del Distrito Federal desde el 17 de septiembre de ese año. Cursó estudios de posgrado y especialización en la Universidad de Madrid, donde se especializó en Derecho Penal y Criminología. Desde 1969 hasta 1986 fue profesor de Derecho Procesal Penal en la Universidad Católica Andrés Bello y también fue profesor de los cursos de posgrado en su especialidad, tanto en la Universidad Católica Andrés Bello como en la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Católica del Táchira. Ejerció la profesión de abogado desde el año 1969, actuando como asesor de numerosas instituciones públicas y privadas, concentrándose especialmente en el área de derecho procesal penal. Asimismo participó como conferencista invitado en eventos, foros y congresos científicos en la materia de su especialidad. Fue Asesor del Congreso de la República y participó en la elaboración y estudio de numerosos proyectos de leyes. Entre sus obras individuales pueden mencionarse: “Los delitos bancarios. Seis ensayos hermenéuticos” (1997); “Los jueces *suspectus*” (1994); y “15.842 palabras sobre el proceso constituyente” (recopilación de artículos de prensa, 1999). En cuanto a libros y ensayos, se encuentran la separata del libro *Estudios de derecho procesal civil, Homenaje a Humberto Cuenca*, publicado por el Tribunal Supremo de Justicia; “Acerca de la inexistencia de la sentencia civil”; y la separata del libro homenaje a José Luis Aguilar Gorrondona (2002), titulada “La interpretación judicial del derecho: El legado de Hans Kelsen”, publicada igualmente por el Tribunal Supremo de Justicia.

...el Dr. Jesús Ramón Quintero, con sus obras manifestó gran erudición, no solo en derecho y procedimiento penal, sino en el derecho y procedimiento civil, demostrando además un manejo fácil y versación en materias sobre interpretación general, así como de filosofía del derecho.²

Al doctor Jesús Ramón Quintero lo recuerdo de forma muy especial cuando nos correspondió trabajar juntos en un delicado caso profesional. Allí fui testigo de su sabiduría y de su trato amable y cortés. Conocí a un jurista completo: profesor, abogado litigante y académico. Sustituyó el muy apreciado doctor Jesús Ramón Quintero a su maestro, el doctor Tulio Chiossone,³ jurista, humanista, político, historiador y sociólogo, individuo de número de esta academia y, también, de la Academia Venezolana de la Lengua, y quien a su vez vendría a sustituir al primer ocupante de este sillón 24 que hoy se cubre nuevamente, el doctor Guillermo

² Discurso de Contestación del académico doctor Tomás Enrique Carrillo Batalla al Discurso de Incorporación del doctor Jesús Ramón Quintero a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 70, n° 141 (2003), Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, 2003, pp. 93-104. Disponible en http://acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/IndividuosDocs//39/BolACPS_2003_141_93-104.pdf

³ Tulio Chiossone nació en Rubio, estado Táchira, el 16 septiembre de 1905 y falleció en la ciudad de Caracas a los 96 años, el 26 de diciembre de 2001. Hijo de Carlos Chiossone Estrada y de María Villamizar Peñuela. En 1929 obtuvo el título de Doctor en Ciencias Políticas en la Universidad de Los Andes. En 1930 obtuvo el título de Abogado de la República, conferido por la hoy extinta Corte Suprema de Justicia del Estado Mérida. Tulio Chiossone, a la par del ejercicio de funciones públicas, tuvo una intensa actividad académica, que ejerció durante 36 años. Impartió sus enseñanzas en la Escuela de Ciencias Políticas –hoy Escuela de Derecho– de la Universidad de Los Andes, en diversas disciplinas jurídicas. Participó en la elaboración de distintas leyes y otros cuerpo normativos: en 1937 presentó el Proyecto de Ley de Régimen Penitenciario, que se convirtió en ley de la República hasta 1961; igualmente participó en la redacción de la Ley de Justicia y Protección de Menores, en 1938 –en coautoría con Rómulo Gallegos y Ángel Bustillos; el Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario (1937); el Código de Justicia Militar (1938); la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada (1941); la Exposición sobre el Proyecto de Código Civil de 1942; la Ley de Mejoramiento de la Vivienda Campesina, aprobada por la Asamblea Legislativa del Estado Mérida, en 1944; y el Código Penal (1957), entre otras. En 1945, en la llamada “Revolución de Octubre”, Tulio Chiossone fue perseguido y juzgado por los juzgados de responsabilidad civil, y puesto en prisión, tras lo cual, optó por el exilio. En 1947 fue llamado por Alberto Carnevali para regresar al país e incorporarse nuevamente a su vida universitaria. Desde 1953 hasta 1978 se desempeñó como catedrático –Profesor titular– en la Universidad Central de Venezuela (UCV) en las áreas de derecho penal y derecho procesal penal; y en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), donde enseñó Derecho Penal. Fue Director del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, desde 1964 hasta 1978. En el ámbito judicial, el doctor Tulio Chiossone se desempeñó como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Mérida, desde 1930 hasta 1934; Vocal de la Corte de Casación (1953), en la que también ejerció la presidencia; miembro del Instituto de Codificación y Jurisprudencia (1953-1958) y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia –en la Sala Penal– desde 1959 hasta 1975. El doctor Tulio Chiossone, además, fue columnista de distintos periódicos venezolanos. Como articulista se inició en el diario *Patria*, de Mérida, y prosiguió en los diarios *El Universal* y *El Nacional*, donde a lo largo de su vida escribió incontables artículos sobre temas jurídicos, históricos, literarios, etc. En los últimos veinte años de su vida, ya jubilado, se fue distanciando del derecho penal y centró más la dedicación a sus otras áreas del conocimiento: estudios de la evolución política y social, historia, lenguaje, lexicografía y toponimia, creación literaria, historia del estado Táchira y de Venezuela, vida y trayectoria del libertador Simón Bolívar, entre otras temáticas. Véase, sobre la vida del doctor Tulio Chiossone: Discurso pronunciado por el Dr. Luis Felipe Urbaneja en el Acto del Homenaje rendido por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales a los doctores Tulio Chiossone, Luis Loreto, Alejandro Urbaneja, y Elogio del doctor Manuel R. Egaña. Disponible en http://acienpol.msinfo.info/bases/biblio/texto/boletin/1985/BolACPS_1985_41_99_100_125-140.pdf pp. 126-130; y Belandria, Margarita, “Semblanza del jurista venezolano Tulio Chiossone”, en *Dikaiosyne*, n° 19 revista semestral de filosofía práctica, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, julio-diciembre de 2007. Disponible en <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/19137/2/articulo11.pdf>.

Tell Villegas Pulido,⁴ abogado y político, ejerció la Presidencia de la República, de forma interina en el año 1892 y fue Procurador General de la República, así como Gobernador de los estados Falcón, Guárico y Apure; Fiscal General de Venezuela; Cónsul de Venezuela en Trinidad; Presidente de la Cámara de Diputados y Vicerrector de la Universidad Central de Venezuela.

II

Presentación de la recipiendaria

Datos personales y formación académica

Ahora le corresponde el sillón 24 a una extraordinaria mujer caraqueña, representativa de lo mejor de nuestro país. A una gran jurista, investigadora, profesora de vocación infatigable, autora de una valiosa obra jurídica, estudios y artículos en el área del derecho público, jueza de preponderante actuación. Además, incansable luchadora por los ideales democráticos y el régimen de libertades.

⁴ Guillermo Tell Villegas Pulido nació en el estado Barinas el 28 de julio de 1854 y falleció en Caracas el 25 de julio de 1949, a los 94 años de edad. Hijo de José Antonio Villegas y Nieves Pulido, y sobrino de Guillermo Tell Villegas, quien fue un político, presidente interino de Venezuela en tres ocasiones: entre el 20 de junio de 1868 y el 20 de febrero de 1869, entre el 26 y el 27 de abril de 1870 y entre el 17 de junio y el 7 de octubre de 1892. Guillermo Tell Villegas Pulido realizó sus estudios de Derecho en la Universidad Central de Venezuela y obtuvo su título en el año 1875. En 1879 fue nombrado Comisionado Especial de Venezuela en Panamá. Trabajó como Secretario de la Gobernación del Distrito Federal y también para el general Antonio Guzmán Blanco. En 1881 fue Juez de Primera Instancia en Caracas, en lo que más tarde funcionó como la Corte Suprema. Durante el período 1890 a 1892 fue diputado al Congreso Nacional por el estado Bolívar. Tras la renuncia de su tío, Guillermo Tell Villegas, en 1892 asumió la presidencia de la República durante la “Revolución Legalista”. Durante su gestión contribuyó al establecimiento del Hospital Psiquiátrico de Caracas. Fue derrocado por Joaquín Crespo en octubre de ese año, tras lo cual se exilió de Venezuela. En 1898, al regreso de su exilio, Guillermo Tell Villegas tomó la Gobernación del Estado Falcón. En el período 1899 a 1909 fue Procurador General de la República, así como gobernador de los estados Guárico (1900 a 1901) y Apure (1903 a 1904). Además, fue Fiscal General de Venezuela (1899-1909, 1913-1916 y 1936) y Cónsul de Venezuela en Trinidad (1906 a 1907). Fue también Presidente de la Cámara de Diputados en 1909. En 1912 hasta 1934 se desempeñó como Presidente Interino de la Orden del Libertador; fue Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Vicerrector de la Universidad Central de Venezuela (1930-1933) y miembro fundador de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, presidiéndola en tres oportunidades. Guillermo Tell Villegas Pulido, además, se dedicó al periodismo: fue fundador de las revistas *Alianza Literaria* (1876), *La Mayoría* (1879), en la ciudad de La Victoria, y el diario *Monitor* en Ciudad Bolívar (1889). En 1939 elaboró el “Índice alfabético de la recopilación de leyes y decretos de Venezuela”. Y entre sus obras se encuentran las siguientes: “Jurisprudencia médica venezolana” (1916); “Los extranjeros en Venezuela: su no admisión, su expulsión” (1919); “El Matrimonio - Estudio de Medicina Legal en relación con la Ley Venezolana” (1920); “Estudio sobre el libro El Presidente del doctor R.F. Seijas”; “El certificado prenupcial” (1938); “Índice de leyes y decretos de los Estados Unidos de Venezuela” (1939); “La inquisición de la paternidad por el examen de la sangre” (1940).

Cecilia Sosa nació en Caracas en 1943, hija de Mariano José Sosa y de doña Cecilia Angélica Gómez. Junto con Tomás Domingo, Mariano, Ciro y Ramiro formaban una familia noble y disciplinada, en la que la venezolanidad era un valor fundamental. Cecilia Sosa fue educada con un esmero especial por parte de su madre, quien procuró que tuviera formación en el área artística y musical, ballet, pintura y piano fueron algunas de estas actividades. Estudió en el Colegio San José de Tarbes de La Florida, siendo parte de su primera promoción de bachilleres. Culminó sus estudios de Derecho en la Universidad Central de Venezuela en 1967. Ingresó al Instituto de Derecho Público, bajo la coordinación del notable académico doctor Allan Brewer-Carías y la dirección del maestro Antonio Moles Caubet. Fue abogada de la Comisión Nacional de Recursos Hidráulicos y de la Comisión de Administración Pública, de nuevo bajo la coordinación del académico Allan Brewer-Carías.

Luego viajó a Francia, donde realizó una maestría en "Planificación y, además, se tituló como doctora en Ciencias Administrativas en la Universidad de París (La Sorbonne, 1977); hizo también un diplomado en la Escuela de Altos Estudios de Ciencias Sociales de París, donde obtuvo el título de Planificación Prospectiva, 1974-1976. Al finalizar esta etapa, la recipiendaria viajó a Oxford, donde había sido seleccionada para ocupar la Cátedra Andrés Bello, en el St. Anthony College de esa prestigiosa universidad, durante el año académico 1977-1978.

La doctora Sosa regresó a Venezuela en 1978 y allí inició una intensa actividad de investigación, docencia y lucha por los principios democráticos y republicanos, todo ello con un hilo conductor que no ha variado, ni se ha detenido, antes y, por el contrario, cada día se muestra más comprometida y entregada al estudio y enseñanza del derecho no solo a través de clases formales, sino también por medio de conferencias y cursos que dicta frecuentemente en los eventos más importantes que se desarrollan en el país y también en universidades extranjeras, en lo que para nosotros constituye un ejemplo y motivo de auténtica admiración. Ha recorrido el país entero ya varias veces, dando conferencias, clases, y participando en foros jurídicos y políticos.

A partir de 1979, invitada por el decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, distinguido y notable académico doctor Alfredo Morles Hernández, ocupó la dirección del Instituto de Investigaciones Jurídicas de esa Universidad. Allí tuve la oportunidad de conocerla y trabajar bajo su dirección, cuando ingresé en 1981 como asistente de investigación, y tuve la oportunidad invaluable de participar en varios importantes proyectos bajo su orientación y conducción.

La doctora Sosa ha sido profesora por más de 40 años en los estudios de pregrado, posgrado y doctorado, tanto en su alma mater, Universidad Central de Venezuela, como en la Universidad Católica Andrés Bello. Ha sido profesora, además, en la Universidad Arturo Michelena, en la Universidad Simón Bolívar y en la Universidad Yacambú. Sus materias: Derecho Administrativo, Teoría de la Organización Administrativa; Régimen Jurídico de la Función Pública; Régimen Jurídico de la Descentralización; Mecanismos de Protección de la

Constitución; Amparo Constitucional y otros temas especializados en el área del derecho público.

Publicaciones

La recipiendaria es autora de una abundante y diversa contribución doctrinaria; libros, conferencias publicadas, estudios, artículos en revistas especializadas. Destacan así:

- El libro *Venezuela: bases de una política hidráulica*, en coautoría con Pedro Pablo Azpúrua, 1972.
- Su tesis de Doctorado: “Consecuencias del intervencionismo económico y las libertades públicas en derecho venezolano”, 1977.
- *Los Estudios legales sobre las aguas*. Coplanarh, Ministerio de Obras Públicas.
- Su investigación sobre el “Conflicto de intereses Estado-ciudadano”, 1978. (Inédito)
- El libro *Derecho ambiental venezolano*. Fundación Polar- Universidad Católica Andrés Bello. 1983. Coautor Oswaldo Mantero.
- El libro *Hacia una Ley de Aguas*, en coautoría con Pedro Pablo Azpúrua. Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, 1984.
- El libro *Sistematización de las normas jurídicas aplicables a las fundaciones en Venezuela*. Fundación Polar, 1986.

Conferencias

De sus múltiples conferencias destacamos:

- “La Integridad Jurídica” en el Seminario “Democracia con Justicia”.
- “La Reforma Del Poder Judicial” en el ciclo de Conferencias sobre la Reforma del Sistema Procesal Penal.
- “Proposiciones de Reforma Al Sistema Judicial Venezolano”, en Seminario sobre “Reforma al Poder Judicial: ¿Por qué no Funciona la Justicia?”.
- “El Derecho al Debido Proceso”, Foro “Derecho y Libertades Públicas”.
- “La Administración de Justicia en Venezuela”, II Taller sobre Administración de Justicia y Derechos Humanos.
- “Historia y Perspectiva de la Jurisdicción Administrativa en Francia y América Latina”, Coloquio Internacional Conmemorativo del Bicentenario de la Creación del Consejo de Estado Francés.
- “Situación Penitenciaria en América Latina”, Taller de Trabajo de Discusión del Código Orgánico Procesal Penal y su Impacto en el Sistema de Justicia Venezolano.
- “Autonomía Presupuestaria del Poder Judicial”, Directorio Ampliado de la Federación de Jueces de Venezuela.

- “Avances en la Reforma Judicial en Venezuela”, Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.
- “Realidad y Perspectiva del Derecho Público Frente al Siglo XXI”, I Seminario de Encuentro y Análisis UCV-UCAB.
- “Avances en el Proceso de Reforma Judicial en Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal”, Seminario “Administración de Justicia y Derechos Humanos de América Latina”.

Actividad judicial

Tuvo también la doctora Sosa una valiosa y encomiable actuación dentro del poder judicial en nuestro país. Fue conjuera, magistrada y presidenta de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, desde 1986 hasta 1989, cuando fue seleccionada para integrar la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, donde permaneció desde 1989 hasta agosto del año 2000. Fue la primera mujer en presidir una Corte Suprema de Justicia en el continente americano, presidencia que ejerció por cuatro períodos consecutivos, desde 1996 hasta el año 2000, además de haber estado simultáneamente en la presidencia de la Sala Político Administrativa. Es miembro de la Comisión Andina de Juristas, con sede en Lima, Perú, desde 1998. Presidenta de la Organización de Cortes Supremas de las Américas (OCSA), desde noviembre de 1998 hasta agosto de 1999.

Como Presidenta de la Organización de Cortes Supremas de las Américas firmó un Convenio con la Organización de Estados Americanos (OEA) para la eficiencia y transparencia del poder judicial. Como Presidenta de la Corte Suprema de Justicia dirigió el más ambicioso proyecto de modernización del poder judicial. Este proyecto, financiado en parte por el Banco Mundial, tenía como finalidad la reforma estructural del máximo tribunal en las áreas de apoyo administrativo y gerencial, actividad judicial, política institucional y divulgación de sentencias. Presidió y organizó la I y II Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos (1998 y 1999).

En la Sala Político-Administrativa, máximo tribunal encargado de controlar y someter a derecho la actuación de la administración, tuvo la doctora Cecilia Sosa un comportamiento vertical y sobresaliente. Autora de una extraordinaria línea jurisprudencial en la que destaca la calidad, profundidad y originalidad de sus fallos, muchos de ellos precedentes jurisprudenciales emblemáticos, todavía hoy orientadores de las más importantes teorías del derecho administrativo.

Razones éticas: libertad de conciencia frente a la arrogancia del poder autocrático la llevaron a renunciar en 1999 a su posición de Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, denunciando la muerte de la independencia del poder judicial. Esta renuncia tuvo una

gran repercusión nacional e internacional. El asunto fue incluso comentado por el Chief Justice de Estados Unidos de América William H. Rehnquist, en los siguientes términos:

*Recently we witnessed the resignation of the president of the Supreme Court of Venezuela. Cecilia Sosa, who had served on the Court since 1989. President Sosa, resigned from office because she felt the new constituent assembly, created to write a new constitution for the country, was threatening the independence of both the legislative and judicial branches of government.*⁵

La seguidilla de acontecimientos posteriores, lamentablemente prueban a diario la veracidad de aquella prematura y grave denuncia, peor aún sufrimos todas las consecuencias nefastas de que ello sea así. Los abusos en el ejercicio del poder y la concentración absoluta en quienes gobiernan, unida a la violación sistemática de los derechos civiles, sociales, económicos y políticos de los que hemos sido víctimas los venezolanos, solo han podido ocurrir por la complicidad de un sistema judicial que prefirió actuar en connivencia con el régimen, antes que reivindicar su independencia, y pasar, como le correspondía, a controlar el ejercicio del poder y defender la supremacía de la Constitución. Todavía más grave, se pretende dar apariencia de legalidad a la violación directa del ordenamiento jurídico a través de leyes hechas a la medida y en infracción de claros y precisos postulados constitucionales, carentes de toda técnica y avaladas por ese cuerpo de jueces corruptos, cómplices de la barbarie.

Cecilia Sosa Gómez, junto con otros distinguidos miembros de esta corporación: nuestro decano académico doctor René De Sola, las académicas doctoras Hildegard Rondón de Sansó y Josefina Calcaño de Temeltas y los académicos doctores Luis Henrique Farías Mata y Román José Duque Corredor, tuvieron un desempeño como jueces que la historia les reconocerá como admirable, digno, justo y decente.

La toma del poder judicial como mecanismo de control absoluto del poder fue sin duda estrategia de los golpistas del fallido intento del 4 de febrero de 1992, la cual concretaron en el proceso constituyente de 1999, mediante el Decreto de Reorganización del Poder Judicial del 18 de agosto del mismo año⁶). Con la intervención del poder judicial, paso primero para controlar de forma absoluta de todos los poderes del Estado, se distorsionó el rol constituyente y se convirtió esa Asamblea en instrumento de destrucción de los poderes constituidos, eliminación del control judicial, arbitrariedad y concentración del poder, en lugar de separación de poderes, principio cardinal del Estado democrático de derecho, ahora totalmente inexistente.

Hoy se reitera esta desviada actuación con la imposición, desde el poder concentrado, de una ilegítima Asamblea Nacional Constituyente que, a pesar de la letra expresa de la

⁵ Rehnquist, William H., Jackson, Vicky, Tushnet, Mark (Edits.). *Defining the field of comparative constitutional law*. Praeger, Connecticut/London, 2002, p. viii.

⁶ Publicado en *Gaceta Oficial* N° 36.772 de fecha 25 de agosto de 1999. Por medio de este decreto se creó una Comisión de Emergencia Judicial, que tenía competencia reformar estructuralmente el poder judicial, incluyendo la destitución de jueces.

Constitución, en lugar de dedicarse al objetivo constitucional de la elaboración de un nuevo texto fundamental, se manifiesta a diario sustituyendo y usurpando las competencias de los poderes constituidos.

La destrucción del poder judicial se ejecutó premeditadamente por un régimen que en su ejercicio se mostraría con su verdadera identidad autoritaria, para deshacerse de jueces de principios y valores propios de un Estado de derecho como la recipiendaria y los distinguidos académicos mencionados, y sustituirlo por jueces complacientes, sumisos a las órdenes del Gobierno, con lo cual se perdió definitivamente el Estado de derecho.

Es, obviamente, el poder judicial el que mantiene la supremacía constitucional: el delicado equilibrio entre la actuación de los órganos del poder público, ejercicio del poder, frente a los derechos y libertades ciudadanas. Ese poder hoy está desbordado, nadie lo controla. Se han impuesto las vías de hecho sobre el derecho. Ha cambiado nuestra posición de ciudadanos, titulares de derechos por el de simples súbditos, sometidos al abuso, la fuerza y la arbitrariedad del poder político, militar y policial que se desempeña a su antojo sin el límite del respeto a los derechos humanos fundamentales.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales ha dado suficientes demostraciones de rechazo a esta circunstancia. Utilizando las palabras del notable académico doctor Alfredo Morles:

Desde su puesto de vigía y como guardián intelectual de los valores superiores del ordenamiento jurídico, decimos que la Academia hoy, con la ayuda de la nueva académica, ratifica su voluntad inquebrantable de luchar para el restablecimiento del Estado de derecho perdido y del restablecimiento del orden democrático.

A seguir este camino nos anima la incorporación de la recipiendaria.

Condecoraciones y distinciones

La recipiendaria ha recibido muchos reconocimientos y condecoraciones por su labor como profesora, investigadora, jueza y ciudadana valiosa y ejemplar. Recibió, incluso, la más alta distinción del país, la Orden “Gran Cordón del Libertador”, conferida por el Presidente de la República, previo voto favorable del Consejo de la Orden.

Algunas de las condecoraciones recibidas por la recipiendaria son las siguientes:

- Medalla Municipal y Honor al Mérito por el Municipal de Abogacía en Primera Clase, por el Concejo Municipal del Distrito Sucre.
- Diploma de Honor conferido por el Colegio de Abogados del Distrito Federal.

- Orden "General de División Francisco Esteban Gómez" en su clase de oro, conferida por el Gobernador del Estado Nueva Esparta y Presidente de la Orden Cívico-Militar.
- Orden "Doctor Cristóbal Mendoza" en su Primera Clase, conferida por el Gobernador del Estado Trujillo.
- Orden Militar de la Defensa Nacional, en el Grado de Oficial, conferida por el Presidente de la República, previo voto favorable del Consejo de la Orden.
- Orden Bicentenario del Colegio de Abogados del Distrito Federal.
- Orden de Honor al Mérito en su Única Clase, conferida por el Consejo de Honor de la Guardia Nacional, Comando Regional N° 5.
- Condecoración "Antonio José de Sucre" en su Primera Clase, conferida por el Gobernador del Estado Sucre.
- Orden al Mérito "Doctor Esteban Agudo Freites", en su Única Clase, conferida por el Ministerio Público.
- Orden Honor al Mérito en su Única Clase, conferida por la Federación Nacional de Asociaciones de Jueces de Venezuela.
- Distinción Honorífica, conferida por la Confederación de Abogados de los Países Andinos.
- Orden "Miguel Acosta Saignes" en su Única Clase, conferida por el Presidente de la Asamblea Legislativa del Estado Aragua.
- Orden "Guaicaipuro" en su Primera Clase, concedida por el Concejo Municipal del Estado Miranda.
- Orden Honor al Mérito, conferida por el Cuerpo Técnico de Policía Judicial.
- Orden "Rafael Pizani" en su Única Clase, conferida por el Consejo de la Judicatura.
- Orden "Gran Cordón del Libertador", conferida por el Presidente de la República, previo voto favorable del Consejo de la Orden.
- Diploma de Honor conferido por el Colegio de Abogados del Distrito Federal.
- Orden "Doctor Cristóbal Mendoza" en su Primera Clase, conferida por el Gobernador del Estado Trujillo.
- Orden Militar de la Defensa Nacional, en el Grado de Oficial, conferida por el Presidente de la República, previo voto favorable del Consejo de la Orden.
- Orden Bicentenario del Colegio de Abogados del Distrito Federal.
- Condecoración "Antonio José de Sucre" en su Primera Clase, conferida por el Gobernador del Estado Sucre.
- Orden al Mérito "Doctor Esteban Agudo Freites" en su única clase, conferida por el Ministerio Público.
- Orden Honor al Mérito en su Única Clase, conferida por la Federación Nacional de Asociaciones de Jueces de Venezuela.
- Distinción Honorífica, conferida por la Confederación de Abogados de los Países Andinos.
- Orden Honor al Mérito conferida por el Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

- Orden "Rafael Pizani" en su única clase, conferida por el Consejo de la Judicatura.

Lo que yo he podido escasamente decir hoy ante ustedes, en modo alguno limita o agota la obra de esta mujer excepcional. Cincuenta años de dedicación, sin pausa, a la actividad jurídica, académica y de investigación. Nuestra recipiendaria tiene una enorme sabiduría y la privilegiada perspectiva que deriva de tantos años de actividades académicas, científicas y judiciales. Es una luchadora incansable, con una extraordinaria calidad humana y una voluntad enorme para llevar adelante los retos que se ha planteado. Sin duda, una de las más valiosas mujeres del país.

Familia

Cecilia Sosa Gómez está casada con el brillante jurista y profesor doctor Raúl Arrieta Cuevas, su compañero de vida, abogado, de dilatada carrera académica y doctor en Derecho de la Universidad de Oxford, ciudad en la que se conocieron. Tienen tres hijos: César, con una sobresaliente carrera de diseñador industrial, quien reside en la ciudad de Torino, Italia; Raúl, abogado en ejercicio en Chile, conocido internacionalmente por su experticia en la materia de tratamiento y protección de datos; y Andrés, también abogado, quien ya no está más entre nosotros físicamente, pero a quien tenemos más presente que nunca y cuyo espíritu retumba orgulloso y se manifiesta hoy a través de mis palabras. Cecilia tiene 5 nietos y vive una vida intensa pero sencilla, austera y digna. Interesada por la música, las artes, la cocina, el mar, la fotografía y una nueva cosa cada día, deja llevar su vida en el contraste entre la mujer intelectual, rigurosa, de temple, ánimo y voluntad inquebrantable, con una dama caraqueña apacible, cariñosa y sabia.

III

Del trabajo de incorporación

LA ÉTICA COMO FUNDAMENTO DE LA JUSTICIA

Cecilia Sosa Gómez

El trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de la recipiendaria: “La ética como fundamento de la justicia”, es un tema de importancia fundamental y de particular pertinencia en estos momentos de oscuridad que vive nuestro país.

Consideraciones preliminares

El estudio se desenvuelve en cuatro capítulos, precedidos de una nota previa, en la cual están insertas las consideraciones generales sobre la búsqueda de la relación entre la ética y la justicia y su trascendencia en el comportamiento judicial de los operadores de justicia, para asomar la necesidad de nuevos paradigmas que incorporen a la definición del derecho, las dimensiones de la ética.

Capítulo I: Pensamiento ético

El primer capítulo se refiere, de una parte, a los orígenes y conceptualización de la ética. Allí se expone el pensamiento ético de los grandes filósofos: Pitágoras, Sócrates, Platón, Aristóteles, San Agustín, Santo Tomás de Aquino, Baruch Spinoza, David Hume, Maquiavelo, Immanuel Kant y Max Weber, entre otros; y, de otra parte, estudia un concepto de ética, para diferenciarla de la moral y señalar su naturaleza respecto a su capacidad de coacción, así como su expresión en distintos ámbitos esenciales para la vida en la colectividad.

La doctora Sosa Gómez se refiere a las distintas concepciones sobre la ética: como perfeccionamiento de la conducta humana, basada en las virtudes y la inteligencia de la conducta desde el pensamiento de Pitágoras, Sócrates, Platón y Aristóteles; luego atiende a la ética unida a los valores y principios del cristianismo, representada en San Agustín y Santo Tomás de Aquino y por Martín Lutero, con matices protestantes incorporados. En cuanto a los filósofos éticos modernos, destaca el pensamiento de Descartes (con sus elementos de ética en el *Discurso del método*), Baruch Spinoza y David Hume.

La recipiendaria señala la importancia del pensamiento sobre la ética de John Locke (*Carta sobre la tolerancia*, de 1689), quien distingue entre la moral y la ética y entre ética pública y ética privada; y de Alexis de Tocqueville, en sus trabajos referidos a la esencia del poder judicial y su misión de ocuparse de los intereses de los particulares y de estar a disposición de toda persona que se sienta lesionada en sus derechos.

Analiza la concepción de la ética pública presente en el pensamiento de Aristóteles, Maquiavelo, Immanuel Kant y Max Weber, para reflejar las distintas perspectivas de las relaciones entre ética y política.⁷

⁷ Para Aristóteles, señala la doctora Cecilia Sosa Gómez, la felicidad individual, que es el fin supremo del comportamiento del hombre, era inconcebible fuera de la felicidad de la polis, o separada de la comunidad; por lo que la excelencia del ser humano se alcanzaba cuando se desarrollaban aquellas virtudes que contribuyen a fortalecer la comunidad política. Maquiavelo, por su parte, desconoce la ética como rectora de la actividad política, de forma que este admitía el incumplimiento de la misma con el fin de alcanzar el poder y conservarlo. En este sentido, para Maquiavelo la lógica de la política reside en su divorcio de la ética. Por su parte, Immanuel Kant, sobre la base de que todos tenemos la capacidad innata de diferenciar el bien y el mal, concebía la ética como la disposición de la buena voluntad y en este sentido describía una moral tan excelsa e inalcanzable que impedía la convergencia entre moral y política. Por último, Weber dirigía su la ética hacia una concepción económica,

Asimismo, el primer capítulo incorpora las principales acepciones vinculadas con la ética en el derecho, es decir, la ética en lo público y lo privado;⁸ la ética pública y ética administrativa; la ética profesional; la ética de la investigación; la ética de la obligación; la ética de la responsabilidad; y la ética de la transparencia. Y además, con el objeto de acercarse a un concepto de ética, señala la diferenciación⁹ entre la ética y la moral.

Capítulo II: Ética constitucional

En segundo lugar, la recipiendaria analiza la relación entre la ética y el derecho, con el objeto de describir qué se entiende por ética constitucional y cuáles implicaciones tiene para lo privado y lo público, dada la obligatoriedad y supremacía del texto constitucional.

Sobre el primer punto, es decir, el vínculo existente entre el derecho y la ética, la autora expone lo siguiente:

De manera que entre la ética y el derecho rige la razón: la idea que provoca la formación del derecho es la misma que rige la ética, y esta correlación puede resumirse en la siguiente frase: legislar para convivir en paz por medio de la justicia. El derecho debe producir normas que permitan la convivencia pacífica y eso se obtiene solamente cuando se pone al servicio de otra finalidad, como es la realización de la justicia para el progreso del hombre. Esta es la finalidad suprema de la ley, bienestar, justicia y progreso, objetivo sin el cual carecería de sentido. El acoplamiento entre la ética y el derecho ocurre cuando lo que se considera justo para la ética la ley lo impone bajo su sistema coercitivo.¹⁰

capitalista, que inclusive admitía la creación de riqueza como un imperativo moral. Para Weber, existía entre la ética y la política una distancia casi insalvable, de modo que el político no solo podía regirse por una ética de principios, sino por acciones, lo que hace que la política a veces fuse incompatible con la ética. *Vid.* Sosa Gómez, Cecilia, “La ética como fundamento de la justicia”. Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

⁸ En este sentido, “ética privada hace referencia a la concepción de la vida buena que cada quien alberga, a la idea de lo que constituye para cada uno la felicidad, aspiración futura de todas las personas, en la que cada persona se asegura el derecho a perseguir sus propios ideales de perfección y felicidad, siempre que con ello no lesione los derechos de los demás. Por tanto, pueden ser aconsejados pero nunca impuestos, pues ello lesionaría la libertad personal y la autodeterminación de la moral de cada individuo”. *Vid.* Sosa Gómez, Cecilia, “La ética como fundamento de la justicia”. Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

⁹ La doctora Sosa Gómez explica al respecto que “...la esencia de su diferencia es que la moral tiene una base social, mientras la ética surge de la interioridad de la persona (conciencia y voluntad); también destaca que la moral es un conjunto de normas que actúan en la conducta desde el exterior y a veces desde el inconsciente, mientras que la ética influye en la conducta de la persona desde sí misma. Por eso se afirma que la ética es conceptual y se desarrolla a partir de la reflexión sobre los valores”.

¹⁰ Sin embargo, admite la doctora Sosa, que no siempre se encuentra una estrecha relación entre ética y derecho, por lo que también podemos estar ante la presencia de una disparidad: “La disparidad entre el derecho y la ética es la deliberada intención de hacer un derecho injusto, y que sus leyes, actos y sentencias se reduzcan al ejercicio del poder antiético y corrompido, donde se violenta el derecho deliberadamente para transformarlo en una fachada de legalidad”.

Respecto de la relación ética y texto fundamental, la doctora Sosa afirma que existe una concurrencia que se produce desde el momento en que el comportamiento ético sostiene el diseño constitucional, en un determinado modelo de Estado democrático, que exija el cumplimiento de “la finalidad de garantizar la plena vigencia de los derechos y libertades públicas, organizar el encuadramiento del poder, sometiendo los órganos y las personas a la Constitución; manteniendo el control del poder fundamentalmente en la justicia constitucional; y manteniendo la división política, horizontal y vertical para evitar la concentración del poder en un solo órgano”.

Refiriéndose entonces a la Constitución de 1999, la doctora Cecilia Sosa señala lo siguiente:

La Constitución que rige para la República de Venezuela (1999) es la primera que coloca a la cabeza del texto, que su esencia es asegurar el derecho a la vida como al resto de los derechos fundamentales, sin discriminación ni subordinación alguna, expresando el rasgo esencial del ordenamiento democrático y de Estado de derecho. Así, para el texto fundamental los derechos humanos deben crear y mantener las condiciones elementales para asegurar una vida en libertad y la dignidad humana. Ello solo se consigue cuando la libertad de la vida en sociedad resulta garantizada en igual medida que la libertad individual; por tanto, al estar la ética presente en el mejor vivir para cada persona, el ejercicio y garantía de todos los derechos están impregnados por la ética.¹¹

De conformidad con lo anterior, la ética en la Constitución “exige a todas las personas en funciones públicas, o en actividades privadas, es decir, quienes ejerzan el poder público o las personas sean físicas o morales, que su comportamiento esté sujeto a la ética. Por tanto, para todo el que habite o realice funciones públicas o privadas, la ejecución y el cumplimiento de la Constitución está regido por la ética”.¹²

Tal como lo expresa la doctora Sosa, la Constitución de 1999 incorpora en su texto la expresión “ética” en cinco oportunidades:

“*La primera*, la ética marca el hilo conductor de los 350 artículos de la Constitución (Art. 2):

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como *valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación*, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad entre otros *la ética* y el pluralismo político (resaltado nuestro).

¹¹ *Ibíd.*

¹² Sosa Gómez, Cecilia, “La ética como fundamento de la justicia”. Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

La segunda referencia a la ética, como principio constitucional (Art. 102), alude al derecho la educación cuando señala: “...La educación...*está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de* desarrollar el potencial creativo de cada ser humano, y el pleno ejercicio de la personalidad en una sociedad democrática basada en *la valoración ética del trabajo...*”.

La tercera cita de la Constitución hace imperativo el comportamiento ético que debe regir para todo juez de la República (Art. 267) y a tales fines consagra el régimen disciplinario de magistrados y jueces, fundamentado en el *Código de Ética del Juez Venezolano* que a tales fines dicte la Asamblea Nacional, ordenando que dicho procedimiento sea público, oral y breve.

La cuarta referencia constitucional a la ética (Art. 274) consagra la obligación constitucional de los órganos que ejercen el poder ciudadano para que “...prevengan, investiguen y sancionen los hechos que atenten contra *la ética pública y la moral administrativa*”.

La quinta y última regulación constitucional de la ética (Art. 280) establece entre los requisitos indispensables para desempeñar el cargo de Defensor del Pueblo, que la persona que se elija deba “...cumplir con las exigencias de honorabilidad, *ética* y moral que establezca la ley...”.

Reflexionando sobre estos comentarios de la doctora Sosa sobre la ética en la Constitución de 1999, cabe señalar que en todos y cada uno de los textos constitucionales de Venezuela desde la Constitución de 1811, pueden encontrarse incluidos diversos valores y exigencias éticas y morales, que han sido dispuestos como imperativos de rango constitucional para los ciudadanos y los funcionarios del Estado.¹³

En efecto, en la Constitución de 1811 fueron muy evidentes las cláusulas éticas constitucionales que predicaban, por ejemplo, la justicia y la honestidad en el ejercicio de los derechos del hombre. De esta forma, era muy común encontrar en dicho texto constitucional alusiones a los límites morales de los derechos, así como imperativos como el de “hacer siempre a los otros todo el bien que quisieras recibir de ellos” o el que expresa lo contrario “no hagas a otro lo que no quisieras que se te hiciese” (artículo 193 de la Constitución de 1811).

También encontramos que estaba determinado constitucionalmente que ningún hombre podría ser de bien, ni buen ciudadano, de no observar las leyes fiel y religiosamente, de no ser buen hijo, buen hermano, buen amigo, buen esposo y buen padre de familia (artículo 195). De

¹³ Se trata de la enunciación constitucional de los diversos valores morales o éticos que, junto a los fines constitucionales de Venezuela, engloban el llamado patrimonio moral de la República (en nuestro país mayormente asociado con el pensamiento del libertador Simón Bolívar), y comprende la exigencia del cumplimiento de valores superiores considerados fundamentales para la vida en la sociedad venezolana.

otra parte, era igualmente común que en el texto fundamental se fusionaran los deberes jurídicos con deberes morales y religiosos.¹⁴

Con el pasar de los años, en las Constituciones venezolanas se introdujeron exigencias éticas en ámbitos más específicos como el laboral,¹⁵ el de los medios de comunicación,¹⁶ y sobre todo el educativo¹⁷ (Constituciones de 1830 en adelante), exigencias que imponían el respeto y el cumplimiento de los límites morales en dichas actividades.

Sin embargo, fue a partir de la Constitución de 1947 cuando comenzó a proclamarse de forma literal la fundación de la “nación venezolana”, el cumplimiento de su destino y la realización de sus finalidades en el “patrimonio de autoridad moral e histórica que ganaron los venezolanos conducidos por Simón Bolívar, en la empresa emancipadora del continente americano”, además de la integridad de su territorio, el potencial de su economía, el respeto a la libertad y la consagración del trabajo como virtud suprema y como supremo título de mejoramiento humano.

¹⁴ Estos deberes consistían en prestar juramento de fidelidad al Estado, de sostener, y defender la Constitución, de cumplir bien y fielmente los deberes de sus oficios, y “de proteger y conservar pura e ilesa, en estos pueblos, la Religión católica, apostólica, romana que ellos profesan” y eran exigidos a figuras como el Presidente y demás miembros del Ejecutivo (senadores, representantes, militares y demás empleados civiles), (artículo 206 de la Constitución de 1811.

¹⁵ A partir de la Constitución de 1830 se hizo evidente en los textos constitucionales de Venezuela la exigencia de la adecuación de las actividades laborales conforme a las normas morales. Así pues, determinaba el artículo 209 de la Constitución de 1830, lo siguiente: “Ningún género de trabajo, de cultura, de industria, o de comercio será prohibido a los venezolanos, excepto aquellos que ahora son necesarios para la subsistencia de la República, que se liberrarán por el Congreso cuando lo juzgue oportuno y conveniente. También se exceptúan todos los que sean contrarios a la moral y salubridad pública”. Por su parte, el artículo 16 de la Constitución de 1858 establecía que: “Todos los venezolanos tienen el derecho de ejercer cualquiera profesión o industria, exceptuando solamente las que constituyen la propiedad de un tercero por privilegio concedido conforme a la Ley, las que ataquen la moral pública o la salubridad de las poblaciones, y las que embarquen las vías de comunicación”.

¹⁶ El artículo 14 de la Constitución de Venezuela de 1858 expresamente ponía un límite a la libertad de expresión, fundamentado en preceptos morales. De este modo dispuso dicho artículo que “Todos los venezolanos tienen el derecho de expresar sus pensamientos y opiniones, por medio de la imprenta, sin necesidad de previa censura, y también de palabra o de cualquier otro modo; pero bajo la responsabilidad que determine la Ley para los casos en que se ofenda la moral pública, o se ataque la vida privada. El juicio en materias de imprenta serán por jurados”. Cabe destacar que, desde la Constitución de 1811, ya la libertad había sido limitada por la moral, pero en su connotación religiosa: la moral cristiana, de modo que señalaba el artículo 181 de ese texto constitucional lo siguiente: “Será libre el derecho de manifestar los pensamientos por medio de la imprenta; pero cualquiera que lo ejerza, se hará responsable a las leyes, si ataca, y perturba con sus opiniones la tranquilidad pública, el dogma, la moral cristiana, la propiedad, honor y estimación de algún ciudadano”.

¹⁷ Las exigencias morales en el ámbito de la educación han sido una constante en las Constituciones de Venezuela, de forma que siempre se ha exaltado la educación moral y cívica de los ciudadanos venezolanos desde las primeras etapas de su vida. Llamen la atención al respecto el artículo 32, 15 de la Constitución de 1936, que disponía la libertad de enseñanza en los siguientes términos: “La educación moral y cívica del niño es obligatoria, y se inspirará, necesariamente, en el engrandecimiento nacional y la solidaridad humana. Habrá, por lo menos, una Escuela en toda localidad cuya población escolar no sea menor de treinta alumnos (se repite en la Constitución de 1945)”; el artículo 49 de la Constitución de 1947, según la cual “Artículo 49.- El Estado garantiza la protección integral del niño desde su concepción hasta su completo desarrollo de modo que este se realice dentro de un ambiente de seguridad material y moral”; y el artículo 81 de la Constitución de 1961 que expresamente exigía que la educación estuviese a cargo de personas de reconocida moralidad y de idoneidad docente comprobada.

La Constitución de 1961 fue también enfática en los valores éticos que persigue el Estado venezolano. Así entonces, el texto constitucional de 1961 fue alusivo a los propósitos de índole moral de proteger y enaltecer el trabajo, amparar la dignidad humana, promover el bienestar general y la seguridad social; lograr la participación equitativa de todos en el disfrute de la riqueza, según los principios de la justicia social, y fomentar el desarrollo de la economía al servicio del hombre; mantener la igualdad social y jurídica, sin discriminaciones derivadas de raza, sexo, credo o condición social, así como de “conservar y acrecer el patrimonio moral e histórico de la nación, forjado por el pueblo en sus luchas por la libertad y la justicia y por el pensamiento y la acción de los grandes servidores de la patria, cuya expresión más alta es Simón Bolívar, el Libertador”.

Es cierto que la Constitución de 1999 incorporó la expresión “ética”, como bien lo apunta la recipiendaria, pero además, siguiendo el modelo de sus predecesoras, desde su Exposición de Motivos y a lo largo de todo su texto fundamental, establece una serie de normas con contenidos éticos exigidos en su mayoría a todos los ciudadanos de la República, y en otros casos, a quienes ejercen funciones específicas del Estado.

En efecto, en tal Exposición, y en lo referido al primer título de la Constitución, sobre los principios fundamentales, se consagra además de la condición libre e independiente de la República Bolivariana de Venezuela, la condición permanente e irrenunciable que fundamenta en el ideario de Simón Bolívar, el Libertador, su patrimonio moral y los valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional.¹⁸

También, en el artículo 2 de la Constitución se determina como valor superior del ordenamiento jurídico y de la actuación del Estado democrático y social de derecho y de justicia de Venezuela, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. En este sentido, cualquier actuación de los órganos del Estado venezolano – incluyendo leyes– que sea contraria a la ética, no solo es adversa a las aspiraciones que tiene la colectividad venezolana sobre esa actividad pública, sino que además transgrede los valores fundamentales del Estado de derecho y de justicia de Venezuela.¹⁹

¹⁸ Asimismo, “se rescata el legado histórico de la generación emancipadora, que en la gesta heroica de la independencia de Venezuela luchó para forjamos una patria libre, soberana e independiente de toda potencia extranjera”, y se distingue además como “figura paradigmática de esa revolución inicial”, al libertador Simón Bolívar, de quien “se recoge el sentimiento popular que lo distingue como símbolo de unidad nacional y de lucha incesante y abnegada por la libertad, la justicia, la moral pública y el bienestar del pueblo, en virtud de lo cual se establece que la nación venezolana, organizada en Estado, se denomina República Bolivariana de Venezuela”.

¹⁹ Tenemos que tener en cuenta, además, que la Constitución, al plasmar en su artículo 3 como fines esenciales del Estado venezolano: la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución; fija como última aspiración del Estado el perfeccionamiento no solo de su sociedad, sino de cada uno de los individuos, es decir, el perfeccionamiento moral de la persona (como afirmación ética). De esta forma señala el artículo 3, además, que la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Así pues, en cuanto a los requerimientos éticos exigidos a quienes ejercen funciones públicas –fundamentales por ser la función pública de vital importancia en el cumplimiento de las tareas y actividades orientadas al bien común, es decir, al servicio²⁰– la Constitución de Venezuela ha sido también muy prolifera. En este sentido, desde los ya comentados artículos 2 y 3 de la Constitución se determinan los valores superiores del Estado –incluyendo la ética–, así como los fines esenciales del mismo, según los cuales debe regirse e informarse cualquier actuación de los órganos del Estado, con el objeto de evitar la arbitrariedad en el uso del poder público y “elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos”.²¹

En efecto, el artículo 141 establece igualmente varios principios que rigen y fundamentan la actuación de la administración pública, entre los cuales, como valor ético o moral encontramos la honestidad, junto con los principios de participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Asimismo, se les exige constitucionalmente a los funcionarios públicos la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, lo cual implica, además de una exigencia ética, que estos estén únicamente al servicio del Estado y no de parcialidad alguna, por lo que su nombramiento o remoción no podrá estar determinada por la afiliación u orientación política (artículo 145 de la Constitución). Es por ello que también dispone la Constitución de forma expresa que el ingreso de los funcionarios de carrera, por ejemplo, deberá estar basado en concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia (artículo 146 de la Constitución).

Igualmente, en la carrera judicial se exige que los jueces titulares ingresen o sean ascendidos por concursos públicos de oposición que garanticen la idoneidad y excelencia de los administradores de justicia de la República (artículo 255 de la Constitución), a quienes también se les exige, junto a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, fiscales del Ministerio Público y defensores públicos los principios éticos de imparcialidad e independencia²² en el

²⁰ Sosa Gómez, Cecilia, “La ética como fundamento de la justicia”. Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

²¹ Oscar, Diego Bautista, *Necesidad de la ética pública*. México, Serie Cuadernos de Ética Pública N° 1, Poder Legislativo del Estado de México – UAEM, México, 2009, p. 15. Cit. en Sosa Gómez, Cecilia, “La ética como fundamento de la justicia”. Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

²² Ello para reiterar lo dispuesto en el artículo 254 de la Constitución, según el cual “El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa”. En el mismo sentido, la Constitución dispone que los órganos del poder electoral “se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios” (artículo 294 de la Constitución).

ejercicio de sus funciones, es decir, desde su nombramiento hasta el egreso del cargo que ejercen.²³

Ahora bien, con referencia a los requisitos éticos y morales que deben cumplir ciertos funcionarios públicos para su nombramiento, es preciso hacer alusión, como lo hace la recipiendaria en su trabajo de incorporación, en primer lugar, a los que expresamente dispone la Constitución. Estos son:

1. Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y Procurador General de la República, artículos 263 y 249 de la Constitución, respectivamente:

Artículo 263. Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere:

1. Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento.
2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.
3. Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido juez o jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.
4. Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley.

2. Defensor del Pueblo. Artículo 280 de la Constitución:

Para ser Defensor o Defensora del Pueblo se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de treinta años, con manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos y cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la ley. Las faltas absolutas y temporales del Defensor o Defensora del Pueblo serán cubiertas de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

²³ Lo cual implica la prohibición de cualquier tipo de activismo político partidista, gremial, sindical u otro de índole semejante; las actividades privadas lucrativas incompatibles con sus funciones (ni por sí mismo ni por persona interpuesta); el ejercicio de otra función pública (a excepción de actividades educativas); o la asociación de los jueces entre sí (artículo 256 de la Constitución). Cabe destacar que, igualmente, a los integrantes de la Fuerza Armada Nacional, en situación de actividad, si bien tienen derecho al sufragio, se les prohíbe igualmente optar a cargo de elección popular, así como participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político (artículo 330 de la Constitución).

Si bien a las personas que ejercerán los cargos de elección popular, es decir, los gobernadores,²⁴ alcaldes,²⁵ legisladores nacionales y estatales²⁶ y el presidente de la República,²⁷ no se les exige expresamente una intachable reputación y honorabilidad, el texto propio de la Constitución demanda que toda persona que ejerza funciones públicas esté regida por los valores y principios que siguen la Constitución, incluyendo los éticos y morales.

En este sentido, es precisamente para la vigilancia del cumplimiento de dichos principios de la ética pública y la moral administrativa en las actuaciones del Estado que está dispuesto, como innovación de la Constitución de 1999, el poder ciudadano.²⁸

Por último, la Constitución hace alusión a la obligación moral y ética de todo el pueblo de Venezuela de ser fiel a su tradición republicana, su lucha por la independencia, la paz y la libertad, y el deber de desconocer por ello cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticas o menoscaben los derechos humanos (artículo 350 de la Constitución).

Capítulo III: Ética y justicia

En el capítulo tercero del trabajo de incorporación, la recipiendaria se refiere a la justicia como fin último del derecho, y asimismo, trata la relación de la justicia con la ética y la política y su materialización judicial en el Estado democrático.

Explica la doctora Sosa que la justicia es un concepto social y jurídico indeterminado, por lo que suele verse desde las distintas perspectivas condicionadas por elementos como el entorno

²⁴ Para ser gobernador o gobernadora se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar (Artículo 160 de la Constitución).

²⁵ Para ser alcalde o alcaldesa se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de veinticinco años y de estado seglar (Artículo 174 de la Constitución).

²⁶ “Artículo 188. Las condiciones para ser elegido o elegida diputado o diputada a la Asamblea Nacional son:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con quince años de residencia en territorio venezolano.

2. Ser mayor de veintiún años de edad.

3. Haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección”.

²⁷ Para ser elegido presidente o presidenta de la República se requiere ser venezolano o venezolana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, mayor de treinta años, de estado seglar y no estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Constitución (Artículo 227 de la Constitución).

²⁸ Este poder está conformado por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa en el ejercicio de sus funciones que comprenden, según el artículo 273 de la Constitución, las siguientes: “...prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo”.

social, la educación, las costumbres, los principios e ideales, en fin, por la realidad a la que a cada quien pertenece.

Sin embargo, en este trabajo se admite la concepción política de la justicia (John Rawls²⁹), que entraña la esencia de la justicia como imparcialidad, la cual “empieza en el interior de cierta tradición política y se adopta como su ideal fundamental”. Afirma la doctora Sosa que esta idea de justicia plantea la aspiración de un sistema de sociedad justo, fundamentada por una parte en la libertad y la dignidad humana, es decir, en la consideración de las personas como iguales y libres; y por otra, en una sociedad bien ordenada. Sin embargo, admite la doctora Sosa, también, la insuficiencia de esta concepción de la justicia de la siguiente forma:

... la justicia como imparcialidad en lo político no lo abarca todo, y tenemos que considerar cómo extenderla para que abarque la ley y la aplicación de la misma; de allí que cuando se describe una sociedad bien ordenada se expresan tres cosas: una idea de la justicia públicamente reconocida y que todos aceptan los mismos principios de justicia, unido al cumplimiento por parte de las instituciones políticas y sociales de tales principios, y que los ciudadanos tengan un sentido efectivo de la justicia y en función de ello cumplen las reglas (instituciones básicas) a las que consideran justas. Aunque esta concepción de la justicia parezca muy idealizada, tenemos claro que cualquier concepción de la justicia que no pueda ordenar bien una democracia constitucional es inadecuada, como concepción democrática.

Es por ello que la autora plantea de seguida el tema de la legitimidad otorgada a la justicia, en la cual la ética constitucional es un factor clave para su determinación. En este sentido indica que:

La legitimidad que origina la Constitución democrática, con libertad, autonomía moral, y la justicia material en que aquella se reconoce son, en principio, las mejores vías para construir una teoría ética y una teoría crítica de la justicia. La efectiva satisfacción para todos de amplias necesidades básicas, la regla de la libertad, el establecimiento de límites precisos a ciertas desigualdades, el derecho a la diferencia, el libre diálogo crítico, y los derechos que se derivan de ahí, son algunas otras exigencias fundamentales imprescindibles hoy para avanzar hacia esa ética, hacia esa teoría crítica de la justicia.

²⁹ Esta concepción jurídica, según Rawls, implica la perspectiva de la justicia según la imparcialidad en distintos ámbitos como el marco de las instituciones básicas y los principios, preceptos y normas que se aplican a ese marco, así como la forma en que han de expresarse esas normas en el carácter y las posturas de los miembros de la sociedad, que llevan a la práctica los ideales de dicha concepción, la concepción comprensiva de la justicia, es decir, su alcance, pues incluye concepciones de lo que es el valor de la vida humana, de ideales de amistad, de relaciones familiares y de asociación, y de otros muchos elementos que conforman nuestra conducta, nuestra vida en su totalidad, que agrupa todos los valores y virtudes reconocidos en un sistema articulado; y el contenido expresado en términos de ciertas ideas fundamentales que están implícitas en la cultura política pública de la sociedad democrática. *Vid.* Sosa Gómez, Cecilia, “La ética como fundamento de la justicia”. Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Así pues, determina la recipiendaria que:

En definitiva, esta (la justicia) tal vez pueda ser entendida finalmente como la inteligente (coherente) articulación de todos estos elementos, y algunos más, para el análisis de las situaciones concretas y la progresiva transformación de las que no se correspondan de manera suficiente con esos valores y objetivos derivados fundamentalmente de la libertad.

Bajo ese orden de ideas –concluye la doctora Sosa– que es el juez a quien le corresponde realizar la misión de conseguir la justicia en un Estado y de darle “equilibrio a la nación”, mediante el poder de juzgar que se le atribuye siempre por delegación del pueblo y limitado al objetivo concreto de materializar la justicia judicial, lo cual implica la prohibición de desplazar el poder político; la prohibición de apropiarse del poder del legislador; y, por supuesto, la prohibición de interpretar el texto constitucional para modificar o mutar indebidamente las normas constitucionales.

Capítulo IV: El juez ético

Finalmente, el cuarto y último capítulo del trabajo comprende el examen de la figura del juez como operador e impartidor de la justicia; como sujeto soberano, autónomo, independiente, responsable y libre, al cual se le exige una conducta ética que permita a la sociedad identificarse con sus justas actuaciones. Para ello analiza el régimen de deberes y los principales problemas que enfrenta el juez al momento de realizar su misión, por la cual debe adaptar un caso específico y concreto a la norma legal general y abstracta, dar trato igualitario, dar razones a los valores y principios constitucionales, y dar respuesta a lo que se le plantee a través de criterios jurídicos, siempre valorando la libertad y respetando el derecho y la dignidad de las personas y “resolviendo de manera científica la comprensión racional del comportamiento humano regulado por la ley, en un encuentro dialógico con la ética”.

La recipiendaria plantea este último capítulo desde el carácter insustituible del juez en la labor de impartir de justicia, y en este sentido afirma:

De allí que sea de gran relevancia las características que se exigen a la persona que desempeñe la función judicial, al conocimiento ha de unirse la experiencia, pero también una especial sensibilidad e identidad que se adquieren en el ejercicio de la labor judicial. Con ella se concreta la función de impartir justicia que la Constitución le encomienda al juez.

El juez debe dar razón de sus obligaciones en el contexto de un destino común: la necesidad de la justicia, y en esa medida justificar ante sí mismo y ante los demás, el arte de

sentenciar. Los caracteres de autonomía e independencia que debe tener un juez son los que permiten asegurar la ética en el cumplimiento de sus funciones y el logro de la justicia verdadera. En este sentido, señala la doctora Sosa:

Los jueces son los máximos garantes de la democracia, ellos “tienen la legitimidad del derecho que están llamados a aplicar; su independencia es la expresión misma de la objetividad de ese derecho”. Los mecanismos de designación de los jueces varían en el derecho comparado, pero independientemente del modelo que se adopte, lo cierto es que lo único capaz de legitimar a un juez es su mérito profesional y su independencia.

Ni el poder ejecutivo, ni el poder legislativo pueden caer en la tentación de confiscar el poder (autoridad) de juzgar. Por eso los jueces para salvaguardar su independencia no tienen otra arma de que su inteligencia, su probidad y su ética. Ciertamente que son defensas débiles para contrarrestar el deseo hegemónico de los políticos. No obstante, también debe protegerse al poder ejecutivo y al poder legislativo de la tentativa de dominación judicial.

Por otra parte, se refiere la doctora Sosa al tema de los deberes del juez y el Código de Ética del Juez Venezolano bajo los lineamientos constitucionales,³⁰ límites que deben estar presentes en el proceso deliberativo del juez (en su razonamiento) y en la generalidad de su conducta (la vida ética del juez):

La ética del juez tiene que ver con su comportamiento, es decir, aquellos actos que él controla consciente y deliberadamente y de los que es responsable. De allí que cuando se habla de un Código de Ética se refiere a un Código que contiene restricciones dirigidas a la persona investida de la autoridad para juzgar, para que las siga y mejorar así la forma de comportarse como juez. Por tanto, un Código de Ética no debería imponer conductas, sino lograr una conducta ejemplar. Una persona que está investida de la condición de juez se conduce de acuerdo con unas normas de conducta, porque así lo desea o porque se siente lo bastante orgulloso, decente y civilizado para conducirse de esa forma.

³⁰ Explica la doctora Sosa que “en el caso venezolano, se requiere precisar los términos en que la Constitución estableció la exigencia de que la conducta de los jueces se rigiera por un Código de Ética, dando la instrucción al legislador que calificara cuáles conductas de un juez quedaban reñidas en su actuación u omisión con las normas de comportamiento ético y, por tanto, de incurrir en ellas, deberían ser disciplinariamente sancionadas, de acuerdo como lo tipificara el referido Código.

La Constitución quiso resguardar la independencia en el proceso de aplicar sanciones disciplinarias y para ello estableció que los procedimientos disciplinarios lo aplicaran sus pares, es decir, jueces que valoraran la conducta de los jueces y a tal efecto estableció la jurisdicción disciplinaria a cargo de tribunales disciplinarios, desarrollo entregado a la ley que rigiera esta materia.

La Constitución igualmente estableció conductas prohibidas para magistrados, jueces, fiscales y defensores públicos (desde su nombramiento hasta su egreso del cargo respectivo) como son “no llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas”. *Vid.* Sosa Gómez, Cecilia, “La ética como fundamento de la justicia”. Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

A ese juez con ética se refirió el Libertador cuando dijo:

El juez está investido de una dignidad especial, la de administrar justicia, para alcanzar esa altísima condición se requiere poseer dotes científicos y morales que eleven su personalidad, que lo fortalezcan y prestigien, que le hagan respetable y por lo tanto confiable ante la comunidad siempre alerta, ante las posibles presiones políticas, económicas y sociales que pretendan someterlo a sus intereses.

IV Consideraciones finales

El estudio de incorporación de la doctora Sosa es de una significación especial en estos momentos cuando lo ético ha dejado de ser un valor desde el poder. Partiendo de la base de que el ideal ético y humanístico que inspira al derecho es la justicia, y que la justicia tiene como objetivo principal hacer a los ciudadanos más plenamente libres, toda violación a la libertad individual es una violación a los principios éticos. Creemos inseparables las consecuencias de la ética y de la libertad: sería muy difícil –si no, imposible–, hablar de ética sin libertad.³¹

La libertad ha sido concebida como un ideal, como un principio ético³² y, a su vez, como un elemento integrante de la ética,³³ de modo que la ética exige como condición previa la libertad.³⁴ La ética únicamente tiene sentido si el ser humano tiene la capacidad de aspirar a la perfección –cumpliendo determinadas exigencias éticas– y solo puede aspirar al desarrollo de su perfección y alcanzar en último término su sentido y felicidad plena si es libre.³⁵ En la relación ética-libertad, destaca María Nogales la paradoja.

De ahí la paradoja entre la ética y la libertad: “La libertad hace posible el comportamiento ético; la ética sin libertad no es posible”. Pero, a su vez, el comportamiento ético hace al hombre más valioso en tanto que a través suyo y gracias a ello incrementa su libertad. La libertad pues, posibilita lo ético y lo ético incrementa el valor y aumenta la densidad y

³¹ Ya lo decía Michael Foucault, en su famosa cita: “La libertad es la condición ontológica de la ética”, escribió Michael Foucault. *Ontología*, copio del *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*”.

³² Thiebaut, C., *Conceptos fundamentales de filosofía*. Alianza Editorial, S.A., Madrid, 1998-2000.

³³ Nogales, María, “La libertad moral”, en *Anuario de Derechos Humanos*, Nueva época, vol. II, 2010, pp. 433-450. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH1010110433A/20546>

³⁴ De modo que si el hombre no fuese libre, no cabría hablar de responsabilidad de sus actos, “y un hombre que no es responsable de sus actos no puede ser una persona capaz de comportamiento ético”. Nogales, María, “La libertad moral”. Ob. cit., p. 448.

³⁵ Nogales, María, “La libertad moral”. Ob. cit.

calidad de la libertad. Cuanto más ético es un comportamiento, más libre es la persona que así se comporta.³⁶

La libertad, concebida como uno de los valores más trascendentales del ser humano,³⁷ fue entendida por Kant como un ideal que no puede separarse de la propia existencia humana, por lo tanto, es un atributo natural e inalienable del individuo que lo orienta en el saber y en la vida humana, y que le da la capacidad de erigirse como un ser ético.³⁸ La libertad se entiende como el estado de la persona que tiene la facultad de realizar algo por sí misma, por iniciativa propia, por no estar sometida a esclavitud;³⁹ consiste en la “propiedad de la voluntad, por medio de la cual las personas tienen la capacidad de elegir y de actuar”.⁴⁰

A partir de la Ilustración se ha mantenido la noción de que los hombres son seres autónomos, capaces de decidir, y por ello no puede considerarse legítimo al gobierno que desconozca dicha naturaleza. La democracia, por estar basada en el respeto de los derechos civiles, sociales, culturales, económicos y políticos del hombre, es el único sistema político capaz de permitirles a los ciudadanos obrar con mayor libertad, desarrollarse y formarse como personas.⁴¹ Es por ello que la democracia solo es tal “en la medida en que es capaz de defender, en situaciones sociales concretas, el derecho de cada individuo y de cada colectividad de actuar conforme a su propia libertad y en el respeto de la libertad ajena”.⁴²

El Estado de derecho tiene la tarea de hacer realidad los ideales éticos en circunstancias concretas a quienes les corresponda ejercer el poder, de modo que se respeten siempre los

³⁶ Polaino-Lorente, A., *Manual de Bioética Ggeneral*. Rialp, Madrid, 2000, p. 154. Cit. en nogales, María, “La libertad moral”. Ob. cit., p. 448.

³⁷ En este sentido afirmaba Marx, citado por Garate, que “La libertad es hasta tal punto la esencia del hombre que hasta sus oponentes la comprenden”. Vid. Garate, R. *Ética y libertad*. Universidad de Deusto. Bilbao. Artes Gráficas Rontegui, S.A.L. Vizcaya, 1995, p. 22, cit. En López Gómez, José, Bracho, Cira y González, Rosa, “La libertad como valor”, disponible en <http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/educacion-en-valores/a1n1/1-1-8.pdf>

³⁸ Kant, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Edit. Porrúa, México, 1998. Cit. en Carrillo Guarín, J. “Libertad, autonomía y democracia” en *Ética y empresa, ¿son compatibles la ética y la gestión empresarial en el contexto de la economía de mercado?* Ediciones Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas-Unibiblos, Bogotá, 2006. Disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/1235/8/04CAPI03.pdf>

³⁹ Martínez Echeverri, cit. en López Gómez, José, Bracho, Cira y González, Rosa, “La libertad como valor”, disponible en <http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/educacion-en-valores/a1n1/1-1-8.pdf>

⁴⁰ Ramos, M.G. “Programa para Educar en Valores”, Dirección de Medios y Publicaciones. Universidad de Carabobo, Valencia, 2002, p.120, cit. en López Gómez, José; Bracho, Cira y González, Rosa, “La libertad como valor”. Ob. cit. p. 111 (6).

⁴¹ En ese sentido y, sin embargo, también es admitida la desconfianza en el empleo tergiversado de la palabra democracia: “Después de haber cifrado nuestras esperanzas en la acción política, estamos ahora tan convencidos de que el peor obstáculo que se opone a la libertad, pero también a la modernización, es el despotismo político, sea del tipo totalitario, de tipo absolutista tradicional o de tipo solamente autoritario y que desconfiamos de todo aquello que relacione demasiado estrechamente la acción política y la vida social, desconfiamos de cualquier definición de la democracia concebida como tipo de sociedad y no únicamente como régimen político... A veces nos parece que la palabra democracia está tan mancillada que vacilamos en emplearla: si [las democracias populares] no fueron más que máscaras de dictaduras impuestas por un ejército extranjero”. Touraine, A., *¿Podremos vivir juntos? Iguales y diferentes*, Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A., Buenos Aires, 1997, p. 322, cit. en López Gómez, José, Bracho, Cira y González, Rosa, “La libertad como valor”. Ob. cit., p. 111.

⁴² Carrillo Guarín, J., *Libertad, autonomía y democracia*. Ob. cit., p. 52.

valores de la libertad individual.⁴³ De forma que la consecución y el respeto de la libertad es el límite ético para el ejercicio del poder (“sin libertad el hombre no podrá crecer, mejorar, perfeccionarse, desarrollarse. Para encontrar esa perfección hay que tomar decisiones. Y aquí reposa el núcleo de lo que es la ética”⁴⁴). Sin embargo el ejercicio de la libertad no debe dañar un interés ajeno individual, tampoco puede ir en contra de los intereses de la colectividad, es decir, un interés social. En ejercicio de la libertad no puede el hombre dejar de cumplir con sus derechos sociales, pero en nombre de los derechos sociales no puede admitirse la anulación de la libertad individual.

Así entonces, toda limitación excesiva e injustificada a la libertad por parte del Estado, es una falta de ética en la actividad pública y ello ha sido, lamentablemente, la práctica recurrente en todos los ámbitos de acción de la estructura estatal venezolana actual. Venezuela es un claro ejemplo de la distorsión entre ética y derecho. La deliberada intención de hacer un derecho injusto, en el cual las leyes, los actos y las sentencias se reducen al “ejercicio del poder antiético y corrompido, donde se violenta el derecho deliberadamente para transformarlo en una fachada de legalidad”.⁴⁵

La Constitución es la norma crucial del sistema jurídico, es a ella, a las decisiones políticas fundamentales y a los valores éticos principales que engloba, que deben pegarse y corresponderse todas las restantes normas en la inmensa pirámide jurídica.⁴⁶ De esta forma, todo aquel proceso de regulación⁴⁷ que no esté guiado y condicionado por estos principios es antiético y por lo tanto inconstitucional.⁴⁸

En lo que se refiere al poder ejecutivo, la actuación de los órganos estatales se caracteriza por estar dirigida al único fin de perpetuarse en el poder; no velan en el ejercicio de sus

⁴³ Mora Rodríguez, Arnoldo, “Ética, política y derecho”. *Filosofía*, XLI (103), enero-junio, Universidad de Costa Rica, disponible en <http://www.inif.ucr.ac.cr/recursos/docs/Revista%20de%20Filosof%C3%ADa%20UCR/Vol.%20XLI/No.%20103/%C3%89tica%20pol%C3%ADtica%20y%20derecho.pdf>, p. 76.

⁴⁴ Nogales, María, *La libertad moral*. Ob. cit. p. 446.

⁴⁵ Vid. Sosa Gómez, Cecilia, “La ética como fundamento de la justicia”. Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

⁴⁶ Carbonell, Miguel, “Ética y derecho”, estudio introductorio al libro de García Ramírez, Sergio (coord.). *Los valores del derecho mexicano. Una aproximación*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1997, pp. VII-XVIII. Disponible en http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Ética_y_Derecho.pdf

⁴⁷ Sin importar el nivel del cual emane dentro de la distribución vertical y horizontal del poder público.

⁴⁸ En cuanto a las leyes de la pasada Asamblea Nacional, muchas han sido las que desvirtuaron el contenido democrático y federal del Estado venezolano dispuesto en la Constitución, sin necesidad de reformar o enmendar el texto constitucional, y entre ellas podemos mencionar las siguientes: Ley Orgánica de los Consejos Comunales (*Gaceta Oficial* N° 39.335 de 28 de diciembre de 2009); Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno (*Gaceta Oficial* N° 5.963 extraordinario del 22 de febrero de 2010); Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (*Gaceta Oficial* N° 39.522 del 01 de octubre de 2010); Ley Orgánica de Contraloría Social (*Gaceta Oficial* N° 6.011 extraordinario del 21 de diciembre de 2010); Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (*Gaceta Oficial* N° 6.011 extraordinario del 21 de diciembre de 2010); Ley Orgánica de las Comunas (*Gaceta Oficial* N° 6.011 extraordinario del 21 de diciembre de 2010); Ley Orgánica del Poder Popular (*Gaceta Oficial* N° 6.011 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010); Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (*Gaceta Oficial* N° 6.011 extraordinario del 21 de diciembre de 2010), entre otras.

funciones por los fines constitucionales y legales del interés general, del interés público, de la máxima felicidad del pueblo, sino que actúan en una completa y manifiesta desviación de poder. En este sentido, el Gobierno de Venezuela se ha encargado de disminuir, coartar y hasta eliminar los derechos de los venezolanos en cada una de sus manifestaciones, sociales, civiles, políticas, económicas y culturales⁴⁹.

Las vejaciones de los derechos civiles y políticos han estado representadas, en los últimos años, por la alta población herida y asesinada, producto del desproporcionado e irracional uso de la fuerza pública en la represión de las manifestaciones, la cual incluyen el uso de armas de fuego, pretendida legal en una ilegítima e írrita Resolución del Ministerio de la Defensa⁵⁰ y acompañada de torturas y tratos crueles e inhumanos, además de la desaparición forzosa de personas (todos estos medios expresamente prohibidos en el ordenamiento jurídico venezolano). Estas cifras no contabilizan los casi 30.000 muertos al año producto de la delincuencia desbordada, en una antiética posición gubernamental que no solo no la combate, sino que la estimula y utiliza también como medio para inhibir el desenvolvimiento libre de la personalidad de sus pobladores.

En lo político, antiético es sin duda persecución y acoso de políticos y ciudadanos en manifiesta oposición al Gobierno (entre ellos alcaldes, gobernadores y diputados); el sinnúmero de presos políticos, además de los políticos exiliados; el sometimiento de la ciudadanía a la jurisdicción militar; el cierre administrativo de incontables empresas de radiodifusión y televisivas y la prohibición de transmisión de empresas internacionales del mismo sector informativo en el espacio venezolano (en entera violación al derecho de libertad de expresión, información y comunicación⁵¹), entre otros.

En materia de derechos civiles, cómo mantener silencio ante lo antiético que es la falta de atención y la conducta dirigida a impedir la ayuda internacional frente a la enorme crisis humanitaria que afecta al país, especialmente a las clases más necesitadas, lo cual evidencia aún más la ausencia de calidad ética del Gobierno.

⁴⁹ Sobre este particular, véase pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre el desconocimiento del estado de derecho y la violación de derechos fundamentales en Venezuela, de fecha 22 de diciembre de 2010.

⁵⁰ Al respecto véase el pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre la Resolución 008610, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa de 23 de enero de 2015, de fecha 6 de marzo de 2015. Disponible en web de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales: <http://www.acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Pronunciamentos/comunicado-academia-FANB-manifestaciones.pdf>

⁵¹ Como reseña el profesor Romero-Muci: “Durante los últimos años han recrudecido las agresiones físicas, el hostigamiento policial y judicial, los actos de intimidación y toda clase de restricciones contra periodistas y medios de comunicación. Desde multas hasta amenazas de muerte. Las agencias de seguridad (GNB, Sebin, PNB) son usadas para silenciar las críticas públicas, las denuncias de corrupción y violación a los derechos humanos. La estigmatización es una práctica contra los medios de comunicación y periodistas, logrando la autocensura. En otros casos, el efecto silenciador se logra por medio de la censura previa o el cambio de propietarios de los medios de comunicación (*Últimas Noticias*, *El Universal* y *Globovisión*), los que han morigerado su antigua línea editorial”. *Vid.* Romero-Muci, Humberto, “Desinstitucionalización y desigualdad desde el estado: el caso venezolano”. *Ob. cit.*

En cuanto a los derechos económicos, el Gobierno ha hecho uso de su fuerza coercitiva sobre la libertad económica de los particulares, no con miras al interés general de la población y la satisfacción de necesidades públicas y sociales mediante la producción de bienes y servicios – como lo dicta la Constitución y los principios éticos–, sino con el único propósito de disminuir y limitar su participación en la actividad económica de su preferencia, a veces hasta como sanción o castigo por su oposición al régimen político.

Dichas intromisiones en la actividad económica se han manifestado a través de distintas formas, como la reserva, la apropiación de propiedad privada a través de la compra forzada, la expropiación y la nacionalización, o incluso mediante la apropiación a través de las vías de hecho;⁵² también, el Estado ha intervenido en el mercado a través de la creación de empresas públicas pero con el claro objetivo de que el Estado sea el principal actor económico, según corresponde al modelo estatista, colocando en un segundo plano (si lo hubiere) a la libre iniciativa privada, todo ello sobre el apoyo normativo de decretos con “rango, fuerza y valor de ley”, violatorios del núcleo esencial del derecho de libertad económica⁵³ y propiedad, e inclusive de decretos de Estado de emergencia económica.

Se ha arrebatado al poder legislativo su natural competencia normativa de forma totalmente inconstitucional, de nuevo bajo la apariencia de legalidad de los decretos de delegación y emergencia, que en detalle vulneran su naturaleza excepcional y los límites constitucionales. La concentración antiética del poder deriva no solo del uso inadecuado y distorsionado de la institución de la delegación legislativa, sino del exceso e inconstitucionalidad de los actos de ejecución con base en ella dictados, tendentes como están a desconocer la Constitución económica informada por los principios de neutralidad política, libre mercado, libre competencia, libertad económica y propiedad privada.

Pero no solo el Ejecutivo nacional ha actuado de forma antiética en el ejercicio de sus funciones, también lo han hecho los otros poderes que a este se han sometido. El esquema de concentración del poder que se ha instalado por la vía de hecho al cobijo del uso distorsionado del derecho, ha permitido que los controles y contrapesos del Estado de derecho hayan desaparecido. Todos los poderes en Venezuela se enderezan a cumplir instrucciones para

⁵² En primer lugar podemos hacer mención a la posesión por parte de la Administración, sin procedimiento y sin garantías judiciales, de las empresas relacionadas con bienes y servicios conexos a las actividades primarias de hidrocarburos. También, podemos referirnos a un caso similar ocurrido respecto de las empresas que operaban en el sector de transformación del hierro. Un tercer caso parecido también a los anteriores se produjo con ocasión de la reserva por parte del Estado de la industria de fabricación de cemento en la República. Y por último, vale la pena referirse a la infinidad de casos en que el Ejecutivo nacional, a través del Instituto Nacional de Tierras (INTI), ha apropiado sin que medie procedimiento expropiatorio, tierras con vocación agraria o bienhechurías edificadas sobre ellas de manos de particulares, bajo la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

⁵³ Entre estos el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio; el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Precios Justos; el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras; el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

mantener el régimen político imperante, sus actuaciones coadyuvan parcial o totalmente a los fines e intereses del mismo y en modo alguno a la consecución de los fines del Estado democrático y social de derecho y de justicia, como lo son la libertad y felicidad de sus ciudadanos.

Cuando la vía electoral o la libre autodeterminación de los titulares ha permitido el asomo de instancias independientes a los mandatos del régimen, este se ha encargado de destruirlos, destituyéndolos, apresándolos, e incluso creando autoridades paralelas y vaciando de competencias al órgano que circunstancialmente no domina.

Con referencia al poder legislativo y a la función normativa, en un Parlamento dominado por el partido de Gobierno destacan una multiplicidad de leyes, reglamentos, decretos y demás normas que han sido dictados sin respeto alguno a la más mínima noción de la técnica legislativa y en el fondo a la medida de los deseos de un poder político, cuyos fines adversan los valores y principios del Estado democrático de derecho, que en papel contempla la Constitución.

El poder judicial, por su parte, especialmente la jurisdicción penal, se ha convertido en el instrumento perverso de criminalización de la disidencia, y cuando esta no le ha servido para tal propósito entonces a ello se han prestado jueces militares que en violación flagrante de principios constitucionales han llevado a su justicia, que no es justicia, a civiles por presuntas faltas civiles también.

Las Salas del Tribunal Supremo de Justicia han sido, por su parte, las encargadas de concretar la exención del control de la arbitrariedad, es decir, el principio totalmente contrario a aquel que es fundamental en el Estado de derecho. El juez que es, conforme a la doctrina constitucional, el garante del Estado de derecho, como lo destaca la recipiendaria, se ha convertido en el instrumento de facilitación de la actuación totalitaria del Gobierno.⁵⁴ A esto ha propendido especialmente la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, creada por la Constitución de 1999 para garantizar la supremacía constitucional, pero que en la práctica se ha caracterizado por producir sentencias de muy lamentable condición antiética. Magistrados – muchos ellos elegidos sin cumplir con los requisitos constitucionales para su designación⁵⁵ y abiertamente militantes y defensores de la acción del Gobierno, se han encargado de distorsionar y manipular la interpretación de la Constitución para desbordar el conjunto de poderes atribuidos

⁵⁴ En este sentido, “Se ha desmontado el control jurisdiccional del poder con repercusiones nefastas sobre la seguridad jurídica, la legalidad, el Estado de derecho y la democracia. Desde los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia hasta el último tribunal de municipio han dejado de funcionar de forma independiente, objetiva y eficazmente. Los jueces están cooptados por el régimen y partido de Gobierno; al igual que la actual Fiscalía General de la República, los órganos de policías científica (CICPC) y política (Sebin), articulándose únicamente como forma de represión y persecución de la disidencia política, en grave restricción de las libertades públicas de pensamiento, de expresión y del pluralismo político e ideológico. Tal es la paradoja que, hasta el propio “Defensor del Pueblo” se ha convertido en un defensor de las tropelías del régimen y partido de Gobierno y no de los derechos de la ciudadanía”, *vid.* Romero-Muci, Humberto, “Desinstitucionalización y desigualdad desde el estado: el caso venezolano”. *Ob. cit.*

⁵⁵ Única forma que tiene el Ejecutivo para tomar el control absoluto de esa instancia judicial suprema.

a sí misma y ponerlos a disposición del Ejecutivo nacional lo que, en palabras del académico doctor Ruan Santos, ha generado

una virtual dictadura judicial con centro en la jurisdicción constitucional –al servicio del partido de gobierno, claro está– la cual, a partir del ejercicio del control constitucional sobre todos los poderes *públicos* y sobre la conducta de los ciudadanos y el apoyo de los demás poderes constitucionales subordinados al Ejecutivo, ha concentrado una masa de competencias y prerrogativas nunca vistas en la historia nacional.⁵⁶

Ello se ha visto maximizado desde hace ya casi dos años. A partir de la elección e instauración de la nueva Asamblea Nacional, electa mediante votación universal, directa, personalizada y secreta, en diciembre del año 2015, con resultado favorable a los partidos de oposición, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha procedido a dictar una serie de decisiones cuyo fin único ha sido limitar, cercenar y suprimir las facultades constitucionales⁵⁷ de dicho órgano constitucional.⁵⁸ De nuevo, en todas aquellas instancias de poder que no controla el régimen, los poderes a él sometidos se manifiestan para destruirlos, apresarlos o crear autoridades paralelas, vaciando de competencias al órgano de tendencia disidente.

Finalmente, dentro de este comportamiento antiético en el ejercicio del poder, cabe destacar también la participación antiética del poder electoral, por la cual se irrespetaron e ignoraron los mandamientos de la ética y la libertad de los ciudadanos venezolanos, así como sus derechos políticos, siendo que en más de una ocasión el Consejo Nacional Electoral desconoció

⁵⁶ Ruán Santos, Gabriel, “El secuestro del Tribunal Supremo de Justicia”, Ponencia de Gabriel Ruán Santos, presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el I Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales, Políticas y Económicas, convocado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, realizado durante los días 16, 17 y 18 de octubre de 2017, bajo el título general “Democracia, educación y Estado de bienestar. Aporías y alternativas tras la crisis, en la doble perspectiva iberoamericana”, p. 2, pendiente de ser publicado en el *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*. Vid. www.acienpol.org.ve

⁵⁷ Como bien lo señala el doctor Ruán Santos, “La demolición institucional del Parlamento, por obra de la colusión del Poder Ejecutivo Nacional y el Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido múltiples vías o manifestaciones: la declaración de desacato permanente de la Asamblea Nacional, el bloqueo total de la potestad legislativa de la Asamblea Nacional, el socavamiento de las facultades constitucionales de control e investigación del órgano parlamentario, el asedio económico, el desconocimiento de la inmunidad de los diputados y de la inviolabilidad de la sede del Poder Legislativo”, vid. Ruán Santos, Gabriel, “El secuestro del Tribunal Supremo de Justicia”. Ob. cit.

⁵⁸ Juntando más de cincuenta sentencias de la Sala Constitucional en estricta extralimitación de sus poderes jurisdiccionales para privar a la Asamblea Nacional de sus competencias constitucionales, pueden mencionarse las siguientes: 1.778/2015; 7/2016; 9/2016; 184/2016; 225/2016; 259/2016; 264/2016; 269/2016; 274/2016; 327/2016; 341/2016; 343/2016; 411/2016; 460/2016;473/2016; 478/2016;614/2016; 615/2016; 618/2016; 797/2016; 808/2016; 810/2016; 814/2016; 893/2016; 907/2016; 938/2016; 939/2016; 948/2016; 952/2016; 1.012/2016; 1.103/2016;1.014/2016; 1.086/2016; 2/2017; 3/2017; 4/2017; 5/2017; 6/2017; 7/2017; 88/2017; 90/2017 y 113/2017. Vid. Hernández, José I., “Sobre el inconstitucional exhorto del Consejo de Defensa Nacional al TSJ”, en Prodavinci, 1 de abril de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/sobreel-inconstitucional-exhorto-del-consejo-de-defensa-nacional-al-tsj-por-jose-ignacio-hernandez/...>, cit. en Brewer-Carías, Allan, “El golpe de Estado judicial continuado, la no creíble defensa de la Constitución por parte de quien la despreció desde siempre, y el anuncio de una bizarra “revisión y corrección” de sentencias por el juez constitucional por órdenes del Poder Ejecutivo (secuelas de las sentencias no. 155 y 15 6 de 27 y 29 de marzo de 2017”, p .7.

los procesos electorales constitucionalmente establecidos: en algunos casos demorando el inicio del proceso (como ocurrió con la elección de los gobernadores, demorada desde diciembre del año 2016 y realizada extemporáneamente el 15 de octubre de 2017); en otros negándolos por completo (como es el caso del referendo revocatorio del Presidente de la República desde el año 2015 y el referendo consultivo de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente del presente año); e inclusive, realizando procesos electorales en completa contravención de las disposiciones constitucionales (como es el caso de las elecciones de los constituyentes del 30 de julio de 2017). Aquellos procesos que realiza oportuna o en retardo conveniente a los intereses del régimen, los complica, los enreda, los dificulta. Las denuncias de ventajismo, fraude, no ya de los partidos opositores, sino de los ciudadanos y organizaciones civiles, e incluso del proveedor del sistema computarizado operativo, se ignoran sin más, tanto por el ente electoral como por los órganos de control, quienes en una acción militante desconocen todo reclamo que provenga de quienes no se someten al pensamiento único del régimen político que se ha apropiado del poder en Venezuela.

Lo mismo puede constatarse respecto de los órganos del poder ciudadano que conforman el llamado Consejo Moral Republicano, encargados por disposición constitucional expresa del control y vigilancia de la ética pública, han dejado mucho que desear en el ejercicio de sus funciones. Las exigencias éticas requeridas para el nombramiento y ejercicio de los respectivos cargos deberían ser un factor determinante en el efectivo cumplimiento de las funciones propias de sus cargos, sin embargo, en ningún momento pudimos presenciar la actuación del Fiscal General de la República, el Contralor General de la República o el Defensor del Pueblo en manifiesta oposición a la actuación arbitraria, totalitaria y déspota de los órganos del poder público, y en necesaria defensa de los derechos, intereses y libertades de los venezolanos. Por el contrario, el reciente proceso de persecución a la titular del Ministerio Público, quien se manifestó adversa a las sentencias que anulaban al Parlamento y al proceso constituyente convocado inconstitucionalmente por el Gobierno, son de nuevo ejemplo de la acción antiética de un régimen de concentración absoluta del poder y desconocimiento de los derechos humanos fundamentales.

La libertad en nuestro país ha sido secuestrada de forma permanente por las instancias del poder. “La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad así como por la honra se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres”.⁵⁹

Si, como dice la recipiendaria, el valor de la ética depende de la libertad humana, es claro que en un Estado dominado por un régimen que no la concibe como derecho fundamental, sino que la desconoce, la atropella, la elimina no hay ética alguna en las instancias de poder y los

⁵⁹ Miguel de Cervantes, cit. en Royano Gutiérrez, María L., “El Quijote: crítica social y moral de su época”, Aula de Teología, 14 de marzo de 2017, Universidad de Cantabria, Campus Cultural Universidad de Cantabria. Disponible en www.campuscultural.unican.es

ciudadanos no somos concebidos como tales, pues han pretendido convertirnos en esclavos. Fieles al valor de la dignidad humana seguimos y seguiremos rebelándonos antes tamaña ignominia.

V Bienvenida

Navegamos en una larga y oscura noche que se ha instalado de forma permanente y evita que aparezca la luz del día, en un mar lleno de tempestades, tormentas y peligros pero con el firme propósito de dirigirnos afanosamente a la tierra de gracia, de la libertad, de la ética, del derecho, del respeto de los derechos civiles, sociales, económicos y políticos. Vamos en busca de la civilidad para acabar con esta barbarie repugnante y oprobiosa. En esa travesía hemos perdido a un apreciado y valioso miembro de nuestra tripulación. Sin detenernos en nuestro andar, hoy lo sustituimos, y seguimos en nuestro objetivo: navegar firme y con determinación en busca de ese Estado de derecho que perdimos, a falta de valorarlo, de cultivarlo y de mejorarlo.

Quiere la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en esta fecha, invitar a la doctora Cecilia Sosa a que nos acompañe en esta comprometedor travesía en la que la Academia ha de ser la orientadora del camino que estamos obligados a seguir; primero, para reencontrar nuestro Estado de derecho y derrocar la tiranía y, después, cuidar que nunca más volvamos a estos mares oscuros y oprobiosos. Que estemos seguros que cuando acabe la tiranía, no le demos, nunca más, tiempo para que se levante.

Doctora Cecilia Sosa Gómez, en nombre de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales le doy la más cordial bienvenida. Venga usted a ocupar su sillón 24, al lado de sus compañeros numerarios que la reciben con mucha alegría y orgullo.

Señoras y señores.

Bibliografía

Bautista, Oscar. *Necesidad de la ética pública*. México, Serie Cuadernos de Ética Pública, N° 1, Poder Legislativo del Estado de México – UAEM, México, 2009,

Belandria, Margarita. Semblanza del jurista venezolano Tulio Chiossone. *Dikaiosyne*, n° 19, revista semestral de filosofía práctica Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, julio-

diciembre de 2007. Disponible en <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/19137/2/articulo11.pdf>.

Brewer-Carías, Allan. El golpe de Estado judicial continuado, la no creíble defensa de la Constitución por parte de quien la despreció desde siempre, y el anuncio de una bizarra “revisión y corrección” de sentencias por el juez constitucional por órdenes del poder ejecutivo (secuelas de las sentencias N^{os} 155 y 156, de 27 y 29 de marzo de 2017), Artículo web disponible en http://allanbrewercarias.com/?s=El+golpe+de+estado+judicial+continuado&taxonomy_year=

Carbonell, Miguel. Ética y derecho, estudio introductorio al libro de García Ramírez, Sergio (coord.). *Los valores del derecho mexicano. Una aproximación*. México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1997, pp. VII-XVIII. Disponible en http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Etica_y_Derecho.pdf

Carrillo Batalla, Tomás E. Discurso de contestación al Discurso de incorporación del Dr. Jesús Ramón Quintero a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 70, n^o 141 (2003), Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, 2003, pp. 93-104. Disponible en http://aciropol.org.ve/cmaciropol/Resources/IndividuosDocs//39/BolACPS_2003_141_93-104.pdf

Carrillo Guarín, J. *Ética y empresa, ¿son compatibles la ética y la gestión empresarial en el contexto de la economía de mercado?*, Ediciones Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas-Unibiblos, Bogotá, 2006. Disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/1235/8/04CAPI03.pdf>

Garate, R. *Ética y libertad*, Universidad de Deusto. Bilbao. Artes Gráficas Rontegui, S.A.L. Vizcaya, 1995.

Hernández, José I. *Sobre el inconstitucional exhorto del Consejo de Defensa Nacional al TSJ*, en Prodavinci, 1 de abril de 2017, Disponible en [http://prodavinci.com/blogs/sobreel-inconstitucional-exhorto-del-consejo-de-defensa-nacional-al-tsj-por-jose-ignacio-hernandez/...](http://prodavinci.com/blogs/sobreel-inconstitucional-exhorto-del-consejo-de-defensa-nacional-al-tsj-por-jose-ignacio-hernandez/)

Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Edit. Porrúa, México, 1998.

Mora Rodríguez, Arnoldo. Ética, política y derecho. *Filosofía*, XLI (103), enero-junio, Universidad de Costa Rica, disponible en <http://www.inif.ucr.ac.cr/recursos/docs/Revista%20de%20Filosof%C3%ADa%20UCR/Vol.%20XLI/No.%20103/%C3%89tica%20pol%C3%ADtica%20y%20derecho.pdf>, p. 76.

Nogales, María, La libertad moral. *Anuario de Derechos Humanos*, Nueva época, vol. II, 2010, pp. 433-450. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH1010110433A/20546>

Polaino-Lorente, A. *Manual de bioética general*. Rialp, Madrid, 2000.

Ramos, M.G. *Programa para Educar en Valores*. Dirección de Medios y Publicaciones, Universidad de Carabobo, Valencia, 2002.

Rehnquist, William H., Jackson, Vicky, Tushnet, Mark (Edits.). *Defining the field of comparative constitutional law*. Praeger, Connecticut/London, 2002.

Romero-Muci, Humberto. Desinstitucionalización y desigualdad desde el Estado: el caso venezolano. Ponencia de Humberto Romero-Muci, vicepresidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en el I Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales, Políticas y Económicas, convocado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, realizado durante los días 16, 17 y 18 de octubre de 2017, bajo el título general “Democracia, Educación y Estado de Bienestar. Aporías y Alternativas Tras la Crisis, en la Doble Perspectiva Íbero-Americana”. *Vid.* web: www.acienpol.org.ve

Royano Gutiérrez, María L. *El Quijote: crítica social y moral de su época*. Aula de Teología, 14 de marzo de 2017, Universidad de Cantabria, Campus Cultural Universidad de Cantabria, Disponible en www.campuscultural.unican.es

Ruán Santos, Gabriel. El secuestro del Tribunal Supremo de Justicia, Ponencia de Gabriel Ruan Santos, presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en el I Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales, Políticas y Económicas, convocado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, realizado durante los días 16, 17 y 18 de octubre de 2017, bajo el título general “Democracia, Educación y Estado de Bienestar. Aporías y Alternativas Tras la Crisis, en la Doble Perspectiva Íbero-Americana”. *Vid.* www.acienpol.org.ve

Sosa Gómez, Cecilia. “La ética como fundamento de la justicia”. Trabajo de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Thiebaut, C. *Conceptos fundamentales de filosofía*. Alianza Editorial, S.A., Madrid, 1998-2000.

Touraine, A. *¿Podremos vivir juntos? Iguales y diferentes*. Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A., Buenos Aires, 1997.

Urbaneja, Luis. Discurso pronunciado por el Dr. Luis Felipe Urbaneja en el Acto del Homenaje rendido por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales a los doctores Tulio Chiossone, Luis Loreto, Alejandro Urbaneja y elogio del Dr. Manuel R. Egaña. Disponible en http://acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/1985/BolACPS_1985_41_99_100_125-140.pdf, pp. 126-130.

